

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PRIMER PERIODO ORDINARIO
ACTA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA
SÉPTIMA DE RESOLUCIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día martes treinta de marzo de dos mil veintiuno, debido a las acciones preventivas ante la contingencia epidemiológica por la enfermedad COVID-19 y, en cumplimiento al acuerdo del Pleno AC-PLENO-28/2020, desahogándose mediante videoconferencia y encontrándose reunidos de manera remota, **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de magistrado presidente; magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** y magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN**, titulares de las ponencias de este Tribunal; así como **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN**, primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente; **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**, segundo secretario de acuerdos adscrito a la ponencia uno; y **DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS**, tercera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia uno; se llevó a cabo la Décima Quinta Sesión Ordinaria Pública, Séptima de Resolución, del Primer Periodo Ordinario, de conformidad con lo siguiente:

Una vez que se verificó el cuórum legal, el magistrado presidente **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** declaró abierta la sesión e informó que, de acuerdo con lo establecido por la fracción II del artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa¹, la sesión sería videograbada.

A continuación, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria dar lectura al orden del día propuesto:

Orden del día

Análisis, discusión y, en su caso, dictar la resolución que corresponda en los siguientes expedientes:

¹ En adelante *Ley Orgánica*.

De la ponencia uno, a cargo de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila:
Las sentencias definitivas dentro de los expedientes:

1. 013/19-1
2. 184/2020-1
3. 220/2020-1
4. 226/2020-1
5. 235/2020-1
6. 010/2020-1

Así como las interlocutorias de reclamación dentro de los expedientes:

7. 142/2020-1
8. 208/2020-1
9. 277/2020-1

Señalado lo anterior, el magistrado presidente manifestó que el Pleno determinó bajar del orden del día el expediente 013/19-1, para ser atendido en una sesión ulterior.

Atendiendo a lo anterior, el magistrado presidente solicitó a la primera secretaria consultar a las Magistraturas presentes si contaban con observaciones respecto al orden del día con la modificación propuesta, en caso de no existir, procediera a tomar la votación correspondiente, **aprobándose por unanimidad de votos.**

Realizado lo anterior, por instrucción del magistrado presidente se sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura de todos los documentos relacionados con los asuntos descritos en el orden del día, **aprobándose por unanimidad de votos.**

En relación al proyecto de **sentencia definitiva** planteada dentro del expediente **184/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ.**

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, y toda vez que el asunto se consideró



suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 56, 57, 59, fracción II y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Ha resultado **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado **procedente** el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del acto impugnado, el cual quedó identificado en el resultando primero de este fallo.

NOTIFÍQUESE personalmente al accionante y por oficio a la autoridad.”

En seguimiento al orden del día, por lo que hace a la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente 220/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno los proyectos expuestos. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** adelantó su voto a favor del proyecto, apartándose de consideraciones respecto al tema de caducidad, señalando lo siguiente:

“Yo nada más adelantaría mi voto a favor del proyecto, apartándome de las consideraciones respecto al tema de caducidad que han sido ya un tema de coherencia y congruencia de esta Ponencia los analiza de forma diversa, pero concurre en cuanto al sentido de las otras.”



En uso de la voz, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** adelantó su voto en contra, señalando lo siguiente:

“Yo adelanto mi voto en contra, las razones son las siguientes:

Primero, me aparto del pronunciamiento en torno a la actualización de la figura de caducidad en el asunto sometido a estudio, pues la sede del acto administrativo no lo prevé, no lo contempla.

Y lo segundo, en el proyecto no se señala el estado en sí, en que quedarían las cosas respecto a la relación contractual y el procedimiento de rescisión iniciado habida cuenta la anulación de su resolución, digo, en el proyecto no se señala como van a quedar las cosas, no, entonces ese es mi intervención.”

Atendiendo a lo anterior, con el uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló lo siguiente:

“Respecto de la caducidad, independientemente de, es una figura que si existe, sobre todo más cuando tenemos leyes de carácter supletorio, ya lo hemos analizado así en diversos expedientes, los cuales usted si ha votado la gran mayoría a favor, respecto de la caducidad lo único que hemos estado en desacuerdo con anterioridad es la forma de computar, que es en lo que no hemos coincidido el magistrado Tavares y yo, usted no ha hecho un pronunciamiento respecto del cómputo o de la forma de computar esa caducidad.

Aquí lo que está pasando en realidad, es que esta magistratura computa 20 días para dictar la resolución, y el magistrado Tavares agrega 120 días más, referentes al artículo 129 bis del Código de Procedimientos Civiles, porque hace un estudio de analogía respecto de la legislación federal, esa es la diferencia que traemos nosotros, sin embargo, con anterioridad ya hemos visto varios asuntos respecto de la caducidad.

No quisiera yo abundar en más situaciones, pues porque ya son temas que hemos platicado con anterioridad, yo creo que es cuestión de que las



ponencias platiquemos respecto de la forma de computar la caducidad, todo al día de hoy, independientemente de como lo ha computado el magistrado Tavares, o como lo ha computado esta Ponencia, no ha sido trascendental en ninguno de los dos cómputos, no se han visto, digamos, posiciones contradictorias uno de la otra, por supuesto que es un tema que tenemos que platicar, ya cada vez esta más cercano, porque como mencioné, la Ponencia 3 computa de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles, y hace su análisis de analogía, entonces no quisiera abundar más en este tema.”

Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por mayoría de votos**, con el voto particular en contra, del magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

Por lo expuesto, y con fundamento en dispositivos invocados a lo largo de este fallo, y con apoyo además de lo dispuesto en los artículos 56, 57, 59, fracción IV, y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se resuelve:

PRIMERO. No se advirtió la actualización de causales de improcedencia y sobreseimiento.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia; se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la demandante y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”



Para continuar con el desarrollo de la sesión, en cuanto a la **sentencia definitiva** dictada dentro del expediente **226/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

Por lo expuesto, y con fundamento tanto en los preceptos invocados a lo largo de esta sentencia, así como en los artículos 9, primer párrafo fracción IV, 10, primer párrafo, fracción II, 56, 57, 59 fracción IV y 60 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; se resuelve:

PRIMERO. Han resultado **parcialmente fundadas** las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada, según lo resuelto en el **inciso b) del Considerando Cuarto** de este fallo.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora probó **parcialmente** su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas señaladas en el **Considerando Séptimo** de este fallo.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la demandada. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”





TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

En seguimiento con el orden del día, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente 235/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a la tercera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo, **DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 56, 57, 59, fracción I y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se resuelve:

PRIMERO. Ha resultado **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la autoridad demandada.

SEGUNDO. Ha resultado **procedente** el juicio contencioso administrativo.

TERCERO. La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

CUARTO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del acto impugnado, el cual quedó identificado en el resultando primero de este fallo.”

Continuando con el orden del día, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 142/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria

someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero infundados los agravios esgrimidos por la recurrente, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **confirma** el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la demandante y al tercero interesado, y por oficio a la autoridad.”

Continuando con el orden del día, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 208/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno los proyectos expuestos. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** anunció y adelantó su voto a favor, señalando lo siguiente:

“Nada más para anunciar y adelantar mi voto a favor del proyecto, y hacer referencia que el suscrito sostengo y es criterio de mi interpretación, el artículo 5, entonces aún y cuando no se hubiera exhibido el documento consular, consistente en el poder que se le otorgó al abogado, se sostendría el auto, ese sería el motivo de mi voto, nada más señalar que de los autos se desprende que existe un menor en tránsito, menor migrante, en ese sentido se tendría que, viendo la protección más amplia, en ese sentido resultarían totalmente infundados los agravios de las autoridades.”



Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria

someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos**, en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo de los preceptos citados a lo largo de esta interlocutoria, así como de los artículos 67 y 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero **infundados** los agravios, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se **confirma** el acto recurrido, en los términos y por los motivos expuestos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la demandante y por oficio a las autoridades. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.”

Continuando con el desarrollo de la sesión, en relación con la **interlocutoria de reclamación** dictada dentro del **expediente 277/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz a la tercera secretaria de acuerdos de la ponencia a su cargo, **DAFNY SUSANA CHAVIRA TERRAZAS**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno el proyecto expuesto, al no haber alguna intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos** en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente, pero **infundados** los agravios esgrimidos por la recurrente, en consecuencia;

SEGUNDO. Se confirma el acto recurrido, en los términos y por los motivos precisados.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese**, personalmente a la demandante y por oficio, a la autoridad recurrente.”

En cuanto al último punto del orden del día, en relación con la **sentencia definitiva** dictada dentro del **expediente 010/2020-1**, el magistrado presidente solicitó a la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**, dar cuenta del proyecto propuesto, quien para tal efecto cedió el uso de la voz al segundo secretario de acuerdos de la ponencia a su cargo, **EDGAR ENRIQUE CARRILLO SÁENZ**.

Rendida la cuenta, el magistrado presidente puso a consideración del Pleno los proyectos expuestos. En uso de la voz, el magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** adelantó su voto a favor, apartándose de los razonamientos y anunció voto concurrente, señalando lo siguiente:

“Nada más para adelantar mi voto a favor del proyecto, creo que es correcta la resolución a la que se llega, sin embargo, me aparto de los razonamientos vertidos en relación con interpretación del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades abrogada, esto porque creo que si es razonable la manera en que estableció el legislador en aquel momento, la forma en que se iba a computar el inicio de la prescripción, es decir a partir de cuando se tenga conocimiento, en ese sentido creo que en el proyecto, y por eso anunciaría yo voto concurrente, adicionaría precisamente que las tesis que invoca la parte actora para señalar que esa parte no está de acuerdo con que la manera en que se computa la prescripción en el estado de Chihuahua, las tesis que invoca se refieren a una base normativa diferente y por ende no son aplicables, y además obedecen también a una problemática distinta.

Yo alegraría que del análisis que hice del expediente, las constancias que tuve a la vista, no queda lugar a dudas que estos asuntos derivan de un tema de fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado para el suscrito,



TEJA

TRIBUNAL ESTATAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA
CHIHUAHUA

precisamente cuando se lleva a cabo ese ejercicio y no son sustentadas las observaciones, es cuando la autoridad se da cuenta, y en ese sentido sería mi voto.

Me queda claro que si el auditor que inicio, el auditor especial que inicio precisamente esta fiscalización lo hizo en abril de 2017, pues queda claro que no han transcurrido los 3 años, inclusive al momento de la presentación de la demanda, entonces es mas que evidente que el asunto o las facultades no están prescritas, y quisiera ahí señalar además que es claro que hay un orden público de interés social en el combate a los temas de corrupción, y en ese sentido creo que no podemos sostener como lo pretende el actor, de que el desconocía y que los actos fueron consumados de manera inmediata, creo aquí quiero recordar el tema de fiscalización es un tema de cuenta pública del año 2016, se fiscalizó perdón en 2017, y en el sentido el servidor público además, con el cuerpo presentado en su capacidad, tenia pleno conocimiento de que iba a ser fiscalizado y muchas de estas conductas no podemos respaldarlas o señalar simple y sencillamente firme un contrato y ya ahí se consumó, precisamente la autoridad se da cuenta cuando fiscaliza la falta de sostén como de evidencia, en la entrega y demás, como... (inaudible) ...asuntos en el sentido no se puede respaldar esa teoría que pretende el autor, de que las facultades se encuentran prescritas, no son sancionables por el mero transcurso del tiempo.

En ese sentido anunciaría mi voto concurrente a favor de la propuesta.”

Al no haber alguna otra intervención, y toda vez que el asunto se consideró suficientemente discutido, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno el proyecto propuesto, **aprobándose por unanimidad de votos**, con el voto concurrente, del magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** quien solicita se le haga entrega de los autos y la duplicidad del plazo que tiene para emitir su voto debido a que será laborioso.

Con el uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló lo siguiente:

“Yo estoy a favor de conceder el plazo, si en Presidencia no tienen mayor problema, efectivamente son 4 tomos.”

Dicho lo anterior, el magistrado presidente estuvo de acuerdo, y pregunta a las magistraturas si están de acuerdo en someterlo a votación para efecto de que quede asentado en el acta.

Con el uso de la voz, la magistrada **MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA** señaló lo siguiente:

“Si nada más, en el entendido de que entonces estamos hablando de 20 días hábiles porque es sentencia definitiva, ¿Cierto, verdad, secretaria?”

Atendiendo a la pregunta de la magistrada, la primera secretaria **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** responde que es correcto.

Atendiendo a lo anterior, el magistrado presidente instruyó a la primera secretaria someter a votación del Pleno, la duplicidad del plazo para la emisión del voto concurrente del magistrado **ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN** en el expediente 010/2020-1, **aprobándose por unanimidad de votos.**

Aprobándose por unanimidad de votos el proyecto propuesto en los siguientes términos:

“RESOLUTIVOS:

Por lo expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 56, 57 y 60, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, se resuelve:

PRIMERO. No se advirtieron causales de improcedencia y sobreseimiento.

SEGUNDO. Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

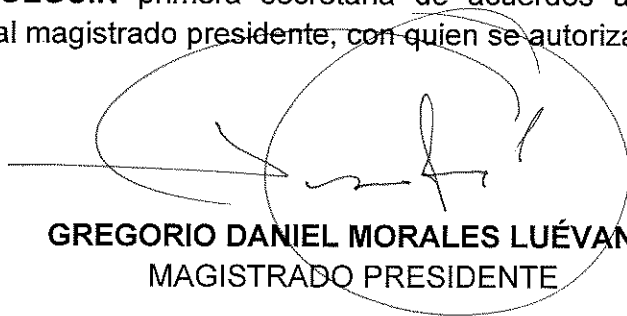
TERCERO. La parte actora **no probó** su acción, en consecuencia; se reconoce la **validez** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el resultando primero de este fallo.



CUARTO. Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley Adjetiva, **notifíquese** personalmente al demandante y por oficio a la autoridad demandada.”

Por último, al no haber más asuntos que tratar, el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, dio por clausurada la sesión.

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 7 fracción II, 11 fracción VI y 21 fracciones II y V, todos de la **Ley Orgánica**, se levanta la presente acta constante en trece fojas útiles. Firmando para constancia el magistrado **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, en su carácter de presidente, así como la licenciada **SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN** primera secretaria de acuerdos adscrita a la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con quien se autoriza y da fe. DOY FE. -



GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARÍA DE ACUERDOS



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA, SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA, SÉPTIMA DE RESOLUCIÓN, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2021 DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

